GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES III | Caracas, miércoles 9 de enero de 2019 | Número 41.560

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto Constituyente en rechazo al injerencista, inmoral e ilegal llamado a alterar el orden constitucional de la República Bolivariana de Venezuela por parte de un grupo de gobiernos que integran el autodenominado Grupo de Lima y gobiernos que lo conforman.-(Se reimprime por error material).

COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

Resolución mediante la cual se establece la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, para el Ejercicio Económico Financiero 2019, y se designa al ciudadano Manuel Antonio Jiménez Herrera, como responsable de los fondos en anticipo y avance que sean girados a la Unidad Administradora a su cargo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Oficina Nacional del Tesoro

Providencia mediante la cual se autoriza a las Oficinas y Secciones Consulares a transferir los recursos financieros percibidos por las actuaciones Consulares, a las cuentas autorizadas para el manejo de Fondos en Avance y hacer uso de los mismos para el pago de compromisos debidamente autorizados por la Ley de Presupuesto.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Resolución mediante la cual se dictan las Normas que regirán la constitución del Encaje.

Resolución mediante la cual los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, así como los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con la normativa aplicable, deberán mantener un encaje especial, adicional al encaje ordinario que deben constituir de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del Directorio del Banco Central de Venezuela N° 19-01-01.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Fundación Misión Cultura

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Enrique Atencio Bohórquez, como Auditor Interno (E) de esta Fundación.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Constitucional

Decisión mediante la cual se declara Resuelta la demanda de interpretación del Artículo 231 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este organismo, para el Ejercicio Económico Financiero 2019, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, cuya denominación en ella se señala.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO CONSTITUYENTE EN RECHAZO AL INJERENCISTA, INMORAL E ILEGAL LLAMADO A ALTERAR EL ORDEN CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA POR PARTE DE UN GRUPO DE GOBIERNOS QUE INTEGRAN EL AUTODENOMINADO GRUPO DE LIMA Y GOBIERNOS QUE LO CONFORMAN

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, como Estado social de derecho y de justicia sostiene con firmeza, soberanía, independencia y democracia los valores de la autodeterminación de los pueblos y ejercicio pleno de sus derechos y deberes en el concierto de las naciones;

CONSIDERANDO

Que hemos sido testigos de uno de los episodios más vergonzosos de la historia diplomática de América Latina al observar como un desesperado grupo de gobiernos de derecha, bajo la tutela e instrucciones, por videoconferencia, del gobierno de los Estados Unidos de América, llama al golpe de Estado y la consecuente alteración del orden constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, desconociendo las autoridades constitucionales, legales y legitimas de nuestra Nación;

CONSIDERANDO

Que sumado a la absurda declaración de este autodenominado grupo de gobiernos que de manera consuetudinaria se reúne para violar el derecho internacional con sus inmorales acciones; han pretendido la imposición de fronteras a la República Bolivariana de Venezuela, atribuyendo soberanía territorial incontrovertiblemente venezolana a otra nación, acción que está al margen del derecho internacional y es asunto exclusivo de la agenda bilateral entre Estados;

Artículo 11. El Directorio del Banco Central de Venezuela, cuando lo estime conveniente, podrá autorizar a que se mantenga una posición de encaje diferente al establecido en la presente Resolución, así como también acordar la no aplicación de los artículos 7° y 9° de estas Normas.

Artículo 12. El Directorio del Banco Central de Venezuela podrá modificar el encaje legal mínimo establecido en la presente Resolución, caso en el cual lo informará a través de la página web del Instituto y a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 13. Salvo lo previsto en el artículo 16 de la presente Resolución, las instituciones bancarias a las que se refiere el artículo 2° de estas Normas, deberán mantener un encaje mínimo del treinta y uno por ciento (31%) del monto total de la Base de Reserva de Obligaciones Netas.

Artículo 14. Las instituciones bancarias autorizadas para realizar operaciones en el mercado monetario, deberán mantener un encaje mínimo del treinta y uno por ciento (31%) de la Base de Reserva de Inversiones Cedidas.

Artículo 15. Salvo lo previsto en el artículo 16 de la presente Resolución, las instituciones bancarias a las que se refiere el artículo 2° de estas normas, deberán mantener un encaje mínimo igual al sesenta por ciento (60%) del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

En el caso de las operaciones en moneda extranjera, las instituciones antes mencionadas deberán mantener un encaje mínimo del treinta y uno por ciento (31%) del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

Parágrafo Único: En el supuesto que la suma de Obligaciones Netas más Inversiones Cedidas informadas semanalmente no supere la cantidad de cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) cantidad expresada de acuerdo con la escala monetaria que entró en vigencia el 20 de agosto de 2018, las instituciones bancarias no estarán sujetas a lo previsto en el presente artículo. A los incrementos que se generen tanto en las Obligaciones Netas como en las Inversiones Cedidas respeto a sus Bases de Reservas, determinados de acuerdo con la información suministrada semanalmente por cada concepto, que no superen la cantidad señalada en el presente Parágrafo, se les aplicarán los coeficientes de encaje establecidos en los artículos 13 y 14 de la presente Resolución, según sea el caso, sobre los montos reportados por tales conceptos.

Artículo 16. Los bancos microfinancieros y de desarrollo, que tengan por objeto exclusivo fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras sustentadas en la iniciativa pública o privada, tanto en las zonas urbanas como rurales, cuyo índice de intermediación crediticia sea mínimo de setenta por ciento (70%), calculado según el último balance de publicación, deberán mantener un encaje mínimo del doce por ciento (12%) del monto total de la Base de Reserva de Obligaciones Netas, Base de Reserva de Inversiones Cedidas y del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

Parágrafo Único: A los efectos previstos en el presente artículo, se entenderá como índice de intermediación crediticia aquel que resulta de dividir la cartera de microcréditos bruta entre la suma de las captaciones del público más otros financiamientos obtenidos, multiplicado por cien (100).

Artículo 17. El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) queda exceptuado de la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 18. La presente Resolución entrará en vigencia a efecto de la determinación del fondo de encaje que debe constituirse el 14 de enero de 2019.

Artículo 19. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución se deroga la Resolución N° 18-11-02 del 29 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.536 del 30 de noviembre de 2018.

Caracas, 8 de enero de 2019.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 19-01-02

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 21, numeral 2), 52, 54, y 56 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, en concordancia con los artículos 3 y 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

Resuelve:

Artículo 1. Los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, así como los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de conformidad con la normativa aplicable, deberán mantener un encaje especial, adicional al encaje ordinario que deben constituir de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del Directorio del Banco Central de Venezuela N° 19-01-01 del 8 de enero de 2019, determinado de la siguiente manera:

a) Un monto igual al cien por ciento (100%) sobre el incremento de las reservas bancarias excedentes al cierre del 31 de agosto de 2018, una vez deducido el fondo de encaje ordinario y el monto a que se refiere el literal b) del presente artículo.

b) Un monto fijo igual al cincuenta por ciento (50%) del monto del encaje especial constituido al cierre del 28 de diciembre de 2018 de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 18-11-03 del 29 de noviembre de 2018.

A los efectos del literal a) del presente artículo, se entiende por reservas bancarias excedentes al cierre del 31 de agosto de 2018, el cien por ciento (100%) del saldo mantenido en la cuenta única en el Banco Central de Venezuela, deducido el fondo de encaje ordinario correspondiente a dicha fecha.

Artículo 2. El encaje especial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá constituirse en moneda de curso legal, mantenerse diariamente, y depositarse en su totalidad en el Banco Central de Venezuela.

Artículo 3. La posición de encaje especial a que se contrae el literal a) del artículo 1 de esta Resolución será calculada e informada diariamente por el Banco Central de Venezuela. Dicha posición deberá mantenerse durante el día hábil siguiente a aquel de cuya información se trate.

Artículo 4. Las instituciones bancarias sujetas al encaje especial previsto en esta Resolución que no mantengan la posición de encaje en los términos requeridos, quedarán sometidas a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución del Directorio del Banco Central de Venezuela N° 19-01-01 del 8 de enero de 2019.

Artículo 5. El Directorio del Banco Central de Venezuela, cuando lo estime conveniente, podrá acordar la no aplicación de lo previsto en el artículo 4 de esta Resolución.

Artículo 6. El Banco Central de Venezuela podrá revisar periódicamente los conceptos y porcentajes dispuestos en los literales a) y b) del artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a efecto de la constitución a partir del 14 de enero de 2019 del encaje especial previsto en las presentes Normas.

Artículo 8. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución se deroga la Resolución N° 18-11-03 del 29 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.536 del 30 de noviembre de 2018.

Caracas, 8 de enero de 2019.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)